LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD PROGRAMA EDUCACIÓN BÁSICA PARA TODOS LIMA, LIMA, SAN BORJA

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

18 DE ENERO DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0 01

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0190-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	FUNCIONARIOS OMITIERON CUMPLIR CON LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL CONTRATO, DANDO LUGAR A UN PROCESO ARBITRAL CUYO LAUDO DISPUSO EL PAGO EQUIVALENTE A CINCO MESES DE ARRENDAMIENTO Y OTROS GASTOS, SIN QUE EN ESE LAPSO SE HAYA HECHO USO DEL INMUEBLE; GENERANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL PAGO S/ 69 292,01, AFECTANDO LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTES IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIÓN	35
VII.	APÉNDICES	36

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0190-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL"

PERÍODO: 2 DE FEBRERO DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Educación Básica para Todos (Unidad Ejecutora 026) del Ministerio de Educación, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2021-010; cuyo inicio fue comunicado mediante el oficio n.° 00811-2021-MINEDU/OCI de 25 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificada con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del servicio de arrendamiento del inmueble para las oficinas de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la extensión del periodo de arrendamiento y posterior devolución del inmueble al Contratista; se ejecutaron conforme a lo dispuesto en el contrato suscrito, los términos de referencia y la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución del servicio de arrendamiento del inmueble para las oficinas de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural y la extensión del periodo de arrendamiento, se realizó acorde al contrato suscrito, los términos de referencia y la normativa aplicable.

- Determinar si la devolución del inmueble para las oficinas de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, se realizó de acuerdo al contrato suscrito, los términos de referencia y la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico, está relacionada con la ejecución contractual derivada de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026 y la orden de servicio n.° 0000844 que permitieron la contratación del servicio de alquiler del inmueble ubicado en la avenida Mariscal Cáceres n.° 253- Surquillo, durante el periodo del 31 de enero de 2014 al 28 de febrero de 2017, para la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-Diser, que forma parte de la Entidad, y su posterior devolución del inmueble al Contratista el 7 de julio de 2017, permitiendo que transcurra 128 días (del 1 de marzo al 6 de julio de 2017) sin que los funcionarios de la Oficina de Logística y de la Diser efectúen las acciones oportunas para la devolución del citado inmueble.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

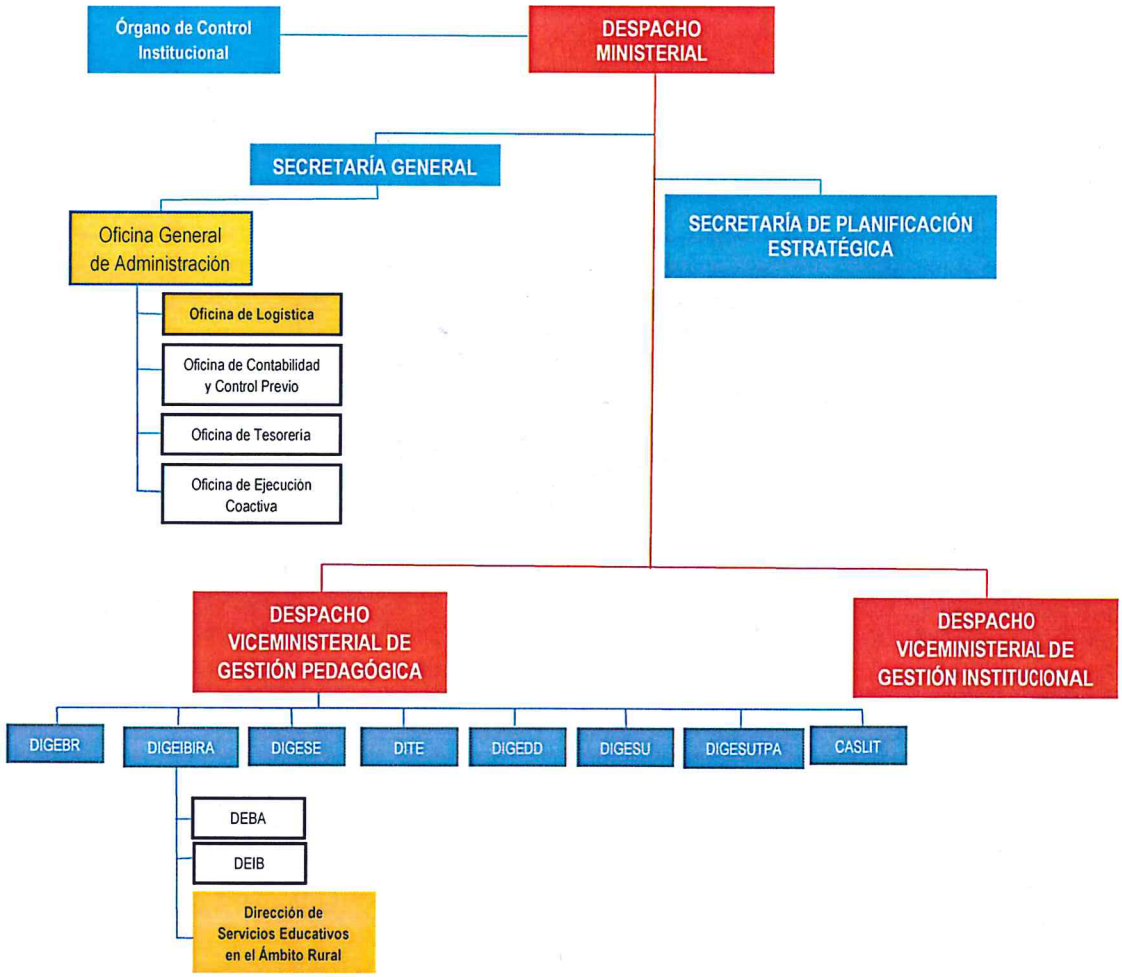
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Generando que se presente una demanda arbitral cuyo Laudo Arbitral de 3 de agosto de 2018, dispuso que el Ministerio de Educación pague al Contratista el monto de S/ 69 368,45, constituido principalmente por el valor del arrendamiento de cinco meses impago, además de arbitrios municipales, servicio de agua y de energía eléctrica, que según el cálculo de la Comisión de Control S/ 69 292,01, representan perjuicio económico para la entidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural depende de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, pertenece al Programa Educación Básica para Todos (U.E. 026) del Sector Educación, en el nivel de Gobierno Nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Diagrama n.° 1
Estructura orgánica del Programa Educación Básica para Todos
Ministerio de Educación



Fuente: Organigrama del Minedu aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, publicado el 31 de enero de 2015.
Nota : Siglas aprobadas mediante Resolución Ministerial n.° 073-2015-MINEDU de 18 de febrero de 2015.

DIGEBR : Dirección General de Educación Básica Regular
DIGEIBIRA : Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de servicios educativos en el ámbito Rural
DIGESE : Dirección General de Servicios Educativos Especializados
DITE : Dirección de Innovación Tecnológica en Educación
DIGEDD : Dirección General de Desarrollo Docente
DIGESU : Dirección General de Educación Superior Universitaria
DIGESUTPA : Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística
CASLIT : Casa de la Literatura Peruana
DEBA : Dirección de Educación Básica Alternativa
DEIB : Dirección de Educación Intercultural Bilingüe

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

El Programa de Educación Básica para Todos, se crea en el marco del Plan de Mejora del Gasto Social Básico dispuesto por el artículo 21 de la Ley n.° 26404, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 1995.

Asimismo, el citado programa, forma parte del Plan de Mejora del Gasto Social Básico, donde los pliegos, entre los cuales se encuentra el Ministerio de Educación, tienen la responsabilidad de otorgar prioridad a la asignación y ejecución de los recursos que se realizan a través de ellos, desarrollar las estructuras de costo de los servicios a proporcionar, la localización de las áreas geográficas beneficiadas, la cuantificación de los beneficiarios, entre otras.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, publicada el 13 de mayo de 2014 y modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas, se efectuó a través de la casilla electrónica y por medios físicos[1], dado que algunos ex servidores y personal contratado por locación de servicios, aún no han aperturado su casilla electrónica; la **relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares** se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[1] Con memorándum n.° 00459-2021-MINEDU/OCI de 20 de diciembre de 2021, fue autorizado por la jefatura del OCI. **(Apéndice n.° 58)**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIOS OMITIERON CUMPLIR CON LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE AL TÉRMINO DEL PLAZO DEL CONTRATO, DANDO LUGAR A UN PROCESO ARBITRAL CUYO LAUDO DISPUSO EL PAGO EQUIVALENTE A CINCO MESES DE ARRENDAMIENTO Y OTROS GASTOS, SIN QUE EN ESE LAPSO SE HAYA HECHO USO DEL INMUEBLE; GENERANDO UN PERJUICIO A LA ENTIDAD POR EL PAGO DE S/ 69 292,01, AFECTANDO LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión a los expedientes de contratación correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026[2] **(Apéndice n.° 3)**, Contratación Directa n.° 002-2017-MINEDU/UE026[3] **(Apéndice n.° 4)**, y la orden de servicio n.° 0000844 **(Apéndice n.° 5)**, así como otros antecedentes relacionados a la contratación del servicio de alquiler de un inmueble para uso como oficinas de la Dirección General de Desarrollo de la Instituciones Educativas (en adelante Digedie) y luego para la actual Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (en adelante Diser) que forma parte de la Entidad, se advierte que, al término del servicio de arrendamiento contratado hasta el 28 de febrero de 2017[4], los funcionarios de la Diser (área usuaria) y de la Oficina de Logística, omitieron cumplir con la devolución del inmueble continuando con la posesión hasta el 7 de julio de 2017, permitiendo que transcurran **128 días (del 1 de marzo al 6 de julio de 2017)**, sin que en este período el área usuaria haya hecho uso de dicho inmueble.

Tal circunstancia conllevó a que el Contratista presente una demanda arbitral que concluyó con el Laudo Arbitral[5] de 3 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 6)** emitido a su favor, y que dispuso que el Ministerio de Educación (en adelante Minedu) pague al Contratista el monto de S/ 69 368,45, por cinco meses de arrendamiento y otros gastos.

Hecho que contraviene el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 304-2012-EF, artículo 10°; el contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, cláusulas Quinta y Décimo Cuarta; los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, en cuanto a la finalidad pública y las condiciones generales del servicio; la orden de servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017, en cuanto al plazo de ejecución de servicio; el Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, respecto a la aplicación supletoria del Código Civil, artículo IX, Fin de arrendamiento de duración determinada, artículo 1699°, y Continuación de arrendamiento de duración determinada, artículo 1700°; así como, las opiniones n.° 107-2012/DTN y n.° 209-2016/DTN.

Generando perjuicio económico de **S/ 69 292,01**[6] por el importe pagado ocasionado al Minedu, y además no se cumpla con la finalidad pública de la contratación, que consistía en contar con las condiciones mínimas de infraestructura y servicios básicos para cumplir con las funciones de la Diser[7]. Situación producida por la omisión de la jefa de la Oficina de Logística, quien no verificó ni

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[2] Bases y términos de referencia de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, aprobado con Resolución Jefatural n.° 6375-2013-ED de 26 de diciembre de 2013.

[3] Bases y términos de referencia de la Contratación Directa n.° 002-2017-MINEDU/UE026, aprobado con Formato n.° 002-2017 de 30 de enero de 2017.

[4] Orden de servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017: *"Plazo de Ejecución de servicio: El servicio regirá a partir del día 02 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 o hasta la suscripción del contrato derivado de la contratación directa n.° Contratación Directa 2-2017-MINEDU/UE 026-1"*

[5] Resolución n.° 14 de 3 de agosto de 2018, remitido mediante documento s/n de 7 de agosto de 2018.

[6] Comprende el monto de S/ 65 000,00 por haber continuado en la posesión del bien inmueble durante cinco meses más S/ 4 368,45 por los arbitrios municipales, así como, servicios de agua y energía eléctrica, que además del perjuicio identificado, se excluye el monto de S/ 76,44 por arbitrios de los meses de enero y febrero 2017, periodo que el inmueble sí estuvo en uso de la Diser.

[7] Segunda adenda de 29 de setiembre de 2015 del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS: *"(...) se deja constancia que a partir de la suscripción de la presente Adenda cualquier mención o referencia a la Dirección General de Desarrollo de la Instituciones Educativas*

gestionó el contrato de alquiler, en procura de su correcta ejecución; así como, de las directoras y locador de servicios de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-Diser, quienes omitieron supervisar los términos del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, y efectuar gestiones oportunas para la devolución del inmueble al Contratista, dando lugar a una demora injustificada para concretar tal medida.

Los hechos comentados se detallan a continuación:

1. Antecedentes de la contratación del servicio de alquiler de inmueble

El 30 de enero de 2014, se suscribió el contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS (**Apéndice n.° 7**) derivado de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026 (**Ver Apéndice n.° 3**), entre la Entidad y el señor Héctor Daniel García Gonzales (en adelante el **Contratista**), por el servicio de alquiler del inmueble para las oficinas de la Digedie[8], ubicado en la avenida Mariscal Cáceres n.° 253, distrito de Surquillo – Lima, por un plazo de ejecución de un (1) año y un monto total de S/ 119 700,00, señalando en la cláusula sétima: Garantías *"(…) **LA ENTIDAD**, otorgara a **EL CONTRATISTA**, una garantía equivalente a tres (03) meses de arrendamiento (…) la misma que será devuelta a la culminación de la relación contractual, siempre y cuando se verifique que las condiciones del inmueble sean las mismas que al inicio del arrendamiento (…)"*; dicha garantía, según el memorándum n.° 1009-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 3 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 8**), fue otorgada al **Contratista** y equivale a S/ 29 925,00[9]; de igual forma, mediante Acta de recepción de inmueble de 30 de enero de 2014 (**Apéndice n.° 9**), el **Contratista** hizo entrega de las llaves del inmueble a la Entidad.

Durante la ejecución del referido contrato, se suscribieron cuatro (4) adendas[10] (**Apéndice n.° 10**) que permitieron su prórroga sucesiva hasta el 31 de enero de 2017 y la modificación de la Cláusula Octava del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, mediante la segunda adenda de 29 de setiembre de 2015, que contó con la opinión técnica favorable de la Oficina de Logística[11] a través del informe n.° 2128-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 10 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 11**), donde se señala que debido al nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y las funciones asumidas por la Diser, se vienen integrando un mayor número de personas, haciendo que el espacio asignado en la sede central del Minedu resulte insuficiente por lo que requieren ser el área usuaria del servicio, tal como se indica:

(DIGEDIE) en el Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS se entenderá realizada a la Dirección de Servicios Educativos en el ámbito Rural – DISER de LA ENTIDAD."

[8] Los términos de referencia de las bases de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, señalan que la dependencia solicitante del servicio de arrendamiento es la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas (DIGEDIE), que se encargaba de la coordinación, supervisión y conformidad del servicio, señalada en el numeral 16 de los términos de referencia antes citados. Cabe precisar, que el 30 de enero de 2015, con el cambio de ROF del Minedu, parte de las funciones DIGEDIE es asumida por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar–DIGC, que se encarga de dar las conformidades del servicio de alquiler hasta setiembre de 2015.

[9] Con memorándum n.° 1009-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 3 de julio de 2017, remitido por la directora de la Diser a la jefa de la Oficina de Logística, se menciona que la garantía es de S/ 29,925.00 y que fue autorizada su uso al Contratista por la OGA con oficio n.° 1775-2017-MINEDU/SG-OGA de 6 de julio de 2017.

[10] Primera Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2015; Segunda Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 29 de setiembre de 2015; Tercera Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de diciembre de 2015; Cuarta Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de diciembre de 2016.

[11] Con informe n.° 2128-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 10 de setiembre de 2015, la Oficina de Logística, como área técnica, opina que es viable la modificación del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABABS-APS con el objeto de actualizar la condición de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural como área usuaria para efectos de la ejecución del contrato. Asimismo, hace mención al artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF que señala: *"Modificación en el Contrato. Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad previa evaluación podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista."*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

"CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO. La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – DISER".

Asimismo, se deja constancia que a partir de la suscripción de la presente Adenda cualquier mención o referencia a la Dirección General de Desarrollo de la Instituciones Educativas (DIGEDIE) en el Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS se entenderá realizada a la Dirección de Servicios Educativos en el ámbito Rural – DISER de LA ENTIDAD (...)".

De tal forma que la **Diser**[12] (**Apéndice n.° 12**), a partir de octubre de 2015 se constituyó en el área usuaria del servicio de alquiler, se encuentró a cargo de otorgar la conformidad de la recepción de la prestación, para el logro de la finalidad publica de la contratación que hace referencia a la función[13] de la Diser.

Al término del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS (**Ver Apéndice n.° 7**) y con el propósito que el arrendamiento del inmueble se extienda hasta el 28 de febrero de 2017, mientras se concluía con el proceso de la Contratación Directa n.° 002-2017-MINEDU/UE 026-1 (**Ver Apéndice n.° 4**), en atención al requerimiento de la Diser se emitió la orden de servicio n.° 0000844[14] de 2 de febrero de 2017 (**Ver Apéndice n.° 5**), a favor del mismo **Contratista**, con lo que se permitía **continuar con el arrendamiento del inmueble** que ya ocupaba la Diser.

Es de precisar que la mencionada Contratación Directa n.° 002-2017-MINEDU/UE 026 (**Ver Apéndice n.° 4**), fue adjudicada al **Contratista** por S/ 156 000,00; sin embargo, con el oficio n.° 197-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 13**), la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, comunicó al postor la pérdida de la buena pro, al no haber subsanado las observaciones del área de Ejecución Contractual, conforme a los argumentos expuestos en el informe n.° 62-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-CEC de 10 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 14**), concordante con lo señalado en el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[15], siendo los motivos imputables al postor.

Conforme a lo comentado en el párrafo anterior, al no haberse materializado la suscripción del contrato, el servicio de alquiler del inmueble para las oficinas de la Diser, culminó el 28 de febrero de 2017, conforme a la orden de servicio n.° 0000844[16] (Ver **Apéndice n.° 5**) y la conformidad del servicio n.° 027-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 28 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 15**) suscrita por la señora **Cecilia María del Solar Angulo**, directora de la Diser, quien al igual que la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, conocían que la Diser no podía seguir ocupando el inmueble después de esa fecha.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[12] Unidad orgánica de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Minedu, que a partir de julio de 2015 se trasladó al local de Surquillo que era ocupado por la DIGC, según memorándum n.° 314-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 7 de julio de 2015, y con la segunda adenda al contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABABS-APS, la Diser se constituye en área usuaria del servicio de alquiler a partir de octubre de 2015.

[13] La Diser es responsable de formular e implementar articuladamente las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano, así como los servicios educativos específicos para el ámbito rural.

[14] Mediante memorándum n.° 092-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 2 de febrero de 2017, la Diser solicitó a la Oficina de Logística el servicio de alquiler de local para las oficinas de la Diser.

[15] Numeral 3 del artículo 119 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la Buena Pro."*

[16] Mediante pedido de servicio n.° 01874 de 2 de febrero de 2017 y memorándum n.° 092-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 2 de febrero de 2017, la directora de la Diser solicitó a la jefa de la Oficina de Logística, el servicio de alquiler de local para las oficinas de la Diser.

2. <u>Término del contrato e incumplimiento de la devolución del inmueble al Contratista</u>

- **Del término del plazo del servicio de alquiler del inmueble ocupado por la Diser**

El 22 de febrero de 2017, oportunidad en la que aún estaba vigente el servicio de alquiler contratado con la orden de servicio n.° 0000844 (**Ver Apéndice n.° 5**) (que vencía el 28 de febrero de 2017) y 9 días calendarios después que la Oficina de Logística comunicara al **Contratista** la pérdida de la buena pro (oficio n.° 197-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de febrero de 2017) (**Ver Apéndice n.° 13**), y de tal forma era de conocimiento que no se continuaría con el arrendamiento del inmueble ocupado por Diser, la señora **Cecilia María del Solar Angulo**, directora de la Diser, remitió a la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, el memorándum n.° 213-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER (**Apéndice n.° 16**) señalando que: *"(…) a fin de informarle que el día 24 de febrero de 2017, la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural - DISER, dejará las instalaciones que actualmente ocupa ubicada en Av. Mariscal Cáceres 251 Surquillo y se trasladará a la Sede Central ubicada en Calle del Comercio 193 San Borja (L segundo piso)"*; es decir, la Diser como área usuaria puso en conocimiento de la Oficina de Logística que se trasladarían a la sede central.

En dicho documento, además solicitó que realice las acciones administrativas necesarias para el traslado de los bienes, lo cual implicaba la desocupación del inmueble alquilado, de tal forma que se pueda identificar las reparaciones necesarias en el inmueble, contando la Diser con un espacio de tiempo mínimo de 3 días calendario para dicha reparación.

De otra parte, el 23 de febrero de 2017, el señor **Nicky Vargas Ratto**, asistente técnico administrativo de la Diser, mediante el correo electrónico comunicó a la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística que: *"(…) necesitó apoyo para que mande un técnico a fin de poder evaluar los daños o arreglos del local a entregar"*; no obstante dicha comunicación se realizó cinco días antes que concluya el plazo de la orden de servicio n.° 0000844 (28 de febrero de 2017) (**Ver Apéndice n.° 5**). Al respecto se puede advertir el inicio de una coordinación para que se gestione la evaluación de los daños o arreglos al local a entregar, pero no se aprecia otras acciones concretas e inmediatas por parte del señor Nicky Vargas Ratto, ni de la directora de la Diser en las que reitere y se establezca cuáles son esos daños y arreglos a reparar en el inmueble arrendado. Asimismo, no se evidencia las acciones de supervisión por parte de la Dirección de la Diser en cuanto a la labor realizada del mencionado asistente técnico administrativo ni del contrato de arrendamiento.

Ante la ausencia de información que revele las acciones realizadas por la Diser y la Oficina de Logística a partir de los documentos antes señalados, y con el fin de evaluar las medidas adoptadas desde el 1 de marzo de 2017, para la devolución del inmueble desocupado y sin uso, se requirió[17] información a la Diser y a la Oficina de Logística. Sobre el particular, la Diser, mediante el oficio n.° 151-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 17**), señala que alcanza el acervo documentario que obra en la oficina sobre el tema; siendo que, de la revisión efectuada a dicho acervo documental no se evidencia acciones de coordinación previas y concretas ni de supervisión de los términos del

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[17] Requerimiento efectuado por la Comisión de Control mediante memorándum n.° 0298-2021-MINEDU/OCI de 3 de septiembre de 2021, reiterado con memorándum n.° 0316-2021-MINEDU/OCI de 16 de setiembre de 2021, dirigido al jefe de la Oficina de Logística y memorándum n.° 294-2021-MINEDU/OCI de 2 de setiembre de 2021 dirigido al director de la Diser.

contrato referidas a la devolución del inmueble por parte de la señora **Cecilia María del Solar Angulo,** directora de la Diser.

Del mismo modo, la Oficina de Logística, mediante el oficio n.° 05525-2021-MINEDU/SG-OGA-OL de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 18**), refiere que:

"Con proveído recaído en la Etapa 23, y consulta a la Coordinadora, la Coordinación de Almacén nos indica que solo tomaron conocimiento porque no les correspondía su atención.

Mediante Informe N° 268-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP[18] [de 21 de setiembre de 2021], *la Coordinación de Patrimonio nos informa que en atención al Memorándum N° 213-2017-MINEDU/ VMGP/DIGEIBIRA-DISER* [de 22 de febrero de 2017], *procedieron al traslado de los Bienes de la DISER.*

Mediante Informe N° 113-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ASEG [de 21 de setiembre de 2021], *la Coordinación de Seguridad nos informa que en atención al Memorándum N° 213-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, solicitaron una reducción de prestaciones del "Servicio de Seguridad y vigilancia para la Sede Central y Locales Anexos del Ministerio de Educación", que consiste en reducir un (01) puesto de vigilancia de 24 horas asignados al local de DISER ubicado en Av. Mariscal Cáceres 251 – Surquillo.*

Mediante Informe N° 849-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT [de 21 de setiembre de 2021], *la Coordinación de Mantenimiento nos informa que en atención al Memorándum N° 213-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER, remite el Informe N° 334-2017-MINEDU/ SGOGA-OL-MANT de fecha 12 de junio de 2017, en el cual se visualizan correos electrónicos de coordinación de fechas 06, 08 y 09 de junio de 2017, realizados entre el personal de la Coordinación de Mantenimiento y de la DISER, en los cuales se puso en copia a la Sra. "Jacky Estrada Mendoza", (...).*

En ese sentido, de lo informado por las Coordinaciones, se verifica que existen acciones concretas realizadas con ocasión de la comunicación de la DISER sobre devolución de local, ***empero no de manera específica a lo solicitado.*** *De otro lado, personal de esta Oficina efectuó una revisión del registro de documentos del año 2017 a fin de ubicar la documentación solicitada en el periodo del 01 de marzo al 08 de junio de 201,* ***no ubicando información****. Debiendo precisar que debido a la coyuntura actual, por la Pandemia del COVID19, esta verificación se efectuó del registro y no físicamente de los documentos."*
(Lo resaltado es nuestro)

De lo informado se desprende que la Oficina de Logística a través de la Coordinación de Control Patrimonial, Coordinación de Seguridad y Coordinación de Mantenimiento, adoptó acciones respecto al inmueble desocupado, como son:

- Coordinación de Control Patrimonial, mediante el informe n.° 00269-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**), refiere que atendió la solicitud del traslado de los bienes de la Diser, mediante "Autorizaciones de Salida y Retorno de Bienes Patrimoniales" desde el 24 de febrero al 10 de marzo de 2017, de tal forma que se limitó a efectuar el traslado de los bienes de la Diser (del inmueble alquilado hacia la sede central del Minedu).

- Coordinación de Seguridad, con el informe n.° 00113-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ASEG de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), señala que a través del informe

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[18] Al respecto se comenta que el número correcto del documento es: *Informe N° 269-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 21 de setiembre de 2021.*

n.° 075-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-CSEG de 14 de marzo de 2017(**Apéndice n.° 21**), se solicitó a la Oficina de Logística la reducción de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia para local arrendado que ocupó la Diser.

- Coordinación de Mantenimiento, con el informe n.° 849-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 21 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 18)**, según el sustento alcanzado, realizó acciones referidas a establecer los arreglos necesarios al inmueble, del 6 al 12 de junio de 2017.

Sin embargo, de lo señalado no existe evidencia de acciones de verificación, coordinaciones ni gestiones oportunas e inmediatas de parte de la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, entonces jefa de la Oficina de Logística para procurar que los bienes muebles sean trasladados lo más pronto posible del bien inmueble alquilado a la sede central del Minedu o almacén; así como, determinar la relación de trabajos de refacción y se pueda efectuar la devolución del inmueble al arrendador.

- **Del retiro de bienes muebles de la Diser del inmueble alquilado**

En relación a los bienes muebles ubicados en el local alquilado por la Diser, se evidencia mediante el formato denominado "Autorización de Salida y Retorno de Bienes Patrimoniales" y correos electrónicos cursados, que el traslado se realizó a la sede central y almacén del Minedu, del 24 de febrero al 10 de marzo de 2017, lo cual revela que el retiro de los muebles se inició solo 4 días antes que concluya el plazo de la orden de servicio n.° 0000844 (**Ver Apéndice n.° 5**) (28 de febrero de 2017) y se extendió por 10 días más posterior al término del mismo, lo que no contribuyó a tomar acciones inmediatas y concretas para la devolución del inmueble.

Al respecto, el 2 de marzo de 2017, mediante el correo electrónico de la Oficina de Logística – Mantenimiento 03 (**Apéndice n.° 22**), dirigido al señor **Nicky Vargas Ratto**, asistente técnico administrativo de la Diser, le traslada información sobre la cotización para el traslado de mamparas de vidrio templado del local alquilado por la Diser al almacén de Minedu; posteriormente, con los correos electrónicos[19] de 28 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 23**), con el asunto *"Medición de las Mamparas para la elaboración de TDR-programado para mañana"*, se le pide al señor **Nicky Vargas Ratto,** señalar la ubicación exacta de las mamparas para que sea indicado en los términos de referencia, advirtiéndose que aún se encontraba en proceso, la elaboración de los términos de referencia para dicho servicio.

Sobre el particular, no se evidencia que el señor **Nicky Vargas Ratto,** asistente técnico administrativo de la Diser, haya realizado acciones de asistencia técnica para concretar de forma inmediata el traslado de las mamparas, no obstante que tuvo como obligación efectuar la actividad de brindar asistencia técnica en el proceso de elaboración, requerimiento y ejecución de los bienes y/o servicios requeridos por la Dirección; hecho que se corrobora tanto en los entregables[20] (**Apéndice n.° 24**) presentados como resultado de prestar los servicios como asistente técnico administrativo, con orden de servicio n.° 0000191 de 20 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 25**) y orden de servicio n.° 0002735 de 9 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 26**). Así como, lo señalado por la Diser en el oficio n.° 151-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 8 de setiembre de 2021 (**Ver Apéndice n.° 17**) y por la Coordinación de Mantenimiento de la Oficina de Logística, con informe n.° 01127-2021-

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[19] Dos Correos electrónicos de 28 de marzo de 2017, enviados por el señor Johnny Rogger Palomino del Águila, técnico administrativo y logístico de la Diser al señor Nicky Vargas Ratto

[20] Primer y segundo entregable de la orden de servicio n.° 00191 de 20 de enero de 2017 y primera, segunda, tercera y cuarto entregable de la orden de servicio n.° 002735 de 9 de marzo de 2017

MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 9 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 27**), respecto a que no remiten ni encuentran documentación con la que se acredite haber efectuado el servicio; incumpliendo así con su obligación antes comentada.

De otro lado, mediante el correo electrónico de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 28**) emitidos por el señor **Nicky Vargas Ratto**, asistente técnico administrativo de la Diser, copiado a la señora **Elena Antonia Burga Cabrera,** directora encargada de la Diser del 7 al 27 de marzo de 2017, se hace mención del traslado de 10 mamparas de vidrio templado a la sede central (desde el inmueble cuyo contrato de alquiler culminó el 28 de febrero de 2017); asimismo, mediante correos electrónicos del 13 de marzo de 2017 (**Ver Apéndice n.° 28**), también copiados a la indicada directora de la Diser, se vuelve a señalar el traslado de las mamparas de vidrio, incluso se pide que la Diser coordine con Control Previo, la autorización para efectuar este servicio por caja chica.

De lo señalado, se aprecia que en el periodo de gestión de la señora **Elena Antonia Burga Cabrera,** como directora encargada de la Diser, se venía trasladando los bienes muebles de las oficinas alquilada por la Diser al Minedu; asimismo, se produjo coordinaciones realizadas vía correo electrónico que se copiaron para su conocimiento, sin embargo, durante su gestión no se evidencia acciones de supervisión al servicio que venía realizando el señor **Nicky Vargas Ratto**, en su condición de asistente técnico administrativo de la Diser, ni medidas para que se concrete la contratación del servicio de traslado de mamparas del inmueble arrendado y coadyuve a la devolución del inmueble alquilado.

Posteriormente, ante la imposibilidad que el personal de la Coordinación de Mantenimiento traslade las mamparas, mediante el correo electrónico de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 29**), la Diser requirió a la Oficina de Logística, los términos de referencia para la contratación de un servicio; por lo que, el coordinador de Mantenimiento, remitió a la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, el informe n.° 00135-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 29 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 30**), con dichos términos de referencia. A través del informe n.° 600-2017-MINEDU/SG-OGA-OL remitido el 30 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 31**), por la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística a la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora (e) de la Diser, le remite los términos de referencia y señala que: *"(...)* ***se recomienda agilizar los trámites correspondientes a la devolución del local*** *de la Av. Mariscal Cáceres N° 253-Surquillo, toda vez que los servicios básicos y otros gastos que deriven del uso del inmueble sólo podrán ser cancelados durante la vigencia del contrato u orden de servicio del inmueble alquilado (...)"* (lo resaltado es nuestro). De donde se advierte que era de conocimiento de la Oficina de Logística como de la Diser, la necesidad de agilizar los trámites de la devolución del inmueble alquilado.

Es así que, el 4 de abril de 2017, la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, con memorándum n.° 696-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DISER (**Apéndice n.° 32**), solicitó a la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, la indagación de mercado y definición del proceso de contratación; conllevando dicha solicitud a la emisión de la orden de servicio n.° 0004516 de 4 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 33**), mediante la cual se contrató a la empresa 4G Logística & Servicios Integrales SAC, para el traslado de cristales templados del local de la Av. Mariscal Cáceres n.° 253 - Surquillo, al depósito de Los Olivos en un plazo de 2 días calendarios; para el 7 de junio de 2017, se dio la conformidad de servicio n.° 1128-2017-MINEDU/ VMGP-DIGEIBIRA-DISER (**Apéndice n.° 34**) por la conformidad de la contratación del *"Servicio de traslado de cristal templado"*.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Conforme a lo expuesto, se advierte que la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio** directora (e) de la Diser tuvo conocimiento desde el 30 de marzo de 2017, la necesidad de contratar el servicio de traslado de mamparas y agilizar los trámites correspondientes para la devolución del local. En el caso de la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza,** jefa de la Oficina de Logística, se ratifica que conocía que el inmueble aún no se devolvía a pesar que ya se había concluido el plazo de la orden de servicio n.° 0000844 (28 de febrero de 2017) (**Ver Apéndice n.° 5**).

- **Del uso de la garantía por reparaciones del inmueble**

En relación a las reparaciones por el uso del inmueble por parte de la Diser, se evidencia que el 8 de junio de 2017, después de 69 días desde que tuvo conocimiento de la necesidad de agilizar los trámites para la devolución del local (30 de marzo de 2017), la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora (e) de la Diser, con memorándum n.° 883-2017-MINEDU/VMGP/ DIGEIBIRA /DISER (**Apéndice n.° 35**), dirigido a la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, le remitió copia del acta de recepción del inmueble ubicado en avenida Mariscal Cáceres n.° 253 – Surquillo de 30 de enero de 2014, señalando que: *"Es grato dirigirme a usted (…) con la finalidad de remitir (…) la copia del acta de recepción del inmueble (…) mediante el cual se detalla cada uno de los ambientes y estado en el que se recepcionó el inmueble, el mismo que deberá ser tomado en cuenta para las acciones de refacción que se requieran realizar. En tal sentido, remitimos dicho documento* ***para que en función a las coordinaciones realizadas con el área de Mantenimiento los trabajos inicien el día 9 de junio del año en curso (...)"*** (lo resaltado es nuestro)*;* situación que revela el hecho de no coordinar con anticipación las acciones para la devolución del inmueble.

Posteriormente, el coordinador de Mantenimiento de la Oficina de Logística[21], emitió el informe n.° 334-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 12 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 36**), dirigido a la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, dando cuenta de la revisión del local de Diser, en el cual, entre otros, **detalla una relación de los trabajos a realizar**, señalando que solo puede realizar los trabajos menores de refacción en 35 días aproximadamente, sin contar con los plazos de la Oficina de Logística en abastecer los materiales necesarios**,** conforme lo siguiente: "*(…) sobre todo el listado, esta coordinación puede realizar estos trabajo de refacción en 35 días aproximadamente; sin contar con los plazo de la oficina de logística en abastecernos los materiales necesarios, (…) esta coordinación recomienda realizar los trabajos por un servicio externo; salvo mejor parecer, debido a la cantidad de días que podría tomar esta coordinación en ejecutarlo (…)".* Ello en razón a que, la devolución del inmueble por parte del área usuaria debía efectuarse en las mismas condiciones en que fue entregada por el **Contratista**, tal como lo establece el contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS[22] (**Ver Apéndice n.° 7**).

El 13 de junio de 2017, la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora (e) de la Diser, remitió a la Oficina General de Administración (OGA) el oficio n.° 322-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DISER (**Apéndice n.° 37**), señalando: *"(…) la situación actual*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[21] Señor Antonio Mauro Córdova Sánchez.

[22] Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014: *Clausula Quinta: "(…) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio (…) EL CONTRATISTA se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dichos costos. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

del alquiler del local ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 253 Surquillo, el mismo que desde el mes de febrero ya no es ocupado por la Dirección de Servicios Educativos en el ámbito Rural. (…) En ese sentido, solicito que la Oficina General de Administración realice la devolución de las llaves del inmueble y brinde la asistencia técnica necesaria a esta Dirección a fin de realizar las gestiones adecuadas para la solución más conveniente acorde con los intereses de la Entidad (…)"; sin embargo, en dicha comunicación no se tuvo en cuenta que de acuerdo a los términos de referencia que formaban parte del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS (**Ver Apéndice n.° 7**), la Diser (como área usuaria) tenía la responsabilidad de supervisar la ejecución del servicio y devolver el inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido, limitándose a adjuntar el informe n.° 008-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER-UMBO[23] de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 38**), donde se vuelve a señalar que: *"(…) se recomienda* ***solicitar a la Oficina General de Administración realice la devolución de las llaves del inmueble*** *y brinde la asistencia técnica necesaria a esta Dirección, a fin de realizar las gestiones adecuadas para la solución más conveniente acorde con los intereses de la Entidad (…)"* (lo resaltado es nuestro)

Sobre la custodia de las llaves del citado inmueble, se solicitó a la Diser información, obteniendo como respuesta el oficio n.° 00160-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER[24] de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), donde señala que no cuenta con información respecto a la custodia y entrega de las llaves del inmueble, no obstante que, conforme se ha señalado (como área usuaria) tenía la responsabilidad de supervisar la ejecución del servicio y devolver el inmueble en las mismas condiciones en que fue recibido. Asimismo, se solicitó información a la OGA al respecto, obteniendo como respuesta el oficio n.° 05573-2021-MINEDU/SG-OGA-OL[25] de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 40**), suscrito por la Oficina de Logística, donde refiere que no estaban en custodia de la Oficina General de Administración sino de la Oficina de Logística a través de la Coordinación de Seguridad.

El 14 de junio de 2017, la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza** jefa de la Oficina de Logística remitió el informe n.° 1124-2017-MINEDU/SG-OGA-OL (**Apéndice n.°41**) a la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora (e) de la Diser, sobre la verificación del inmueble, en el que señala que no cuentan con la información sobre las características detalladas o fotografías de la posesión de ese año (2014), y le solicitó remitir los Términos de Referencia para que sea costeado los trabajos a realizarse y poder brindar con seguridad la fecha en que se entregará al propietario la devolución de la llave; como se indica: *"(…) esta Jefatura ha coordinado con la propietaria* ***para la entrega de la Llave visitando el local el día 13.06.2017*** *acompañada por especialistas de Logística y DISER, la señora Úrsula Bellido, en cuyo acto* ***la propietaria requiere se haga entrega del inmueble conforme lo entregado en el 2014, indicando que presentó copias del acta y anexos a la DISER desde febrero de 2017;*** *por lo que es preciso señalar que no contamos con mayor información sobre las características detalladas o fotografías de la posesión de ese año (2014), ni por correo electrónico ni físicamente desde la culminación de la posesión del inmueble por parte de la DISER, siendo esto un limitativo (…)"* (lo resaltado es nuestro)

Por tal motivo, el 16 de junio de 2017, con el memorándum n.° 918-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER (**Ver Apéndice n.° 42**), la directora (e) de la Diser, la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, solicitó a la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, la indagación de mercado para el servicio de mantenimiento, refacción y limpieza del inmueble ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 253. Surquillo,

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[23] Emitido por la señora Úrsula Morena Bellido Omontes, especialista administrativa de la Diser.
[24] Requerimiento efectuado por la Comisión de Control mediante memorándum n.° 0318-2021-MINEDU/OCI de 16 de septiembre de 2021.
[25] Requerimiento efectuado por la Comisión de Control mediante memorándum n.° 0319-2021-MINEDU/OCI de 16 de septiembre de 2021.

solicitándole realizar las acciones administrativas y para lo cual adjuntó los términos de referencia; de tal forma que la Oficina de Logística elaboró el Informe de Indagación de Mercado n.° 194-2017-MINEDU/SG-OGA/OL-CPROC-UE 026[26] de 26 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 43**) por el valor referencial de S/ 53 451,00.

Respecto a ello, se solicitó información a la Oficina de Logística, obteniendo como respuesta el informe n.° 674-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC, adjunto al oficio n.° 00953-2021-MINEDU/SG-OGA[27] de 21 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 44**), en el cual se aprecia que dicha indagación de mercado no produjo una contratación y se autorizó al **Contratista** el uso de la garantía del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS (**Ver Apéndice n.° 7**), como se indica a continuación:

"(…) 2.3 En atención a lo indicado por la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-DISER, la Oficina de Logística a través del Informe N° 1306-2017-MINEDU/SG-OGA-OL, realizó un análisis costo-beneficio, entre el monto de garantía otorgada y el valor referencial del servicio de mantenimiento, refacción y limpieza del inmueble, y ***recomendó se autorice al contratista a hacer uso de la garantía otorgada por la Entidad,*** *quedando de ese modo el contratista sin opción de reclamo alguno por concepto de mantenimiento, refacción y limpieza del inmueble. 2.4 La mencionada recomendación fue recogida por la Oficina General de Administración en el Oficio N° 1775-2017-MINEDU/SG-OGA, en el cual autoriza al contratista a hacer uso de la garantía otorgada por la Entidad para el mantenimiento, limpieza y refacción del inmueble, sin opción a reclamo alguno.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-
(…)
3.1 La (…) DISER, en su calidad de área usuaria, luego de realizar la indagación de mercado del servicio de mantenimiento, refacción y limpieza del inmueble, la cual ascendía a la suma de soles 53,451.00 (…), no solicitó la contratación de dicho servicio, sino que a través del Memorándum N° 1009-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER señaló que era más conveniente para la Entidad la ejecución de la garantía por parte del proveedor, por lo cual solicito que se efectúen las acciones en ese sentido.(…)" (Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Es así que, el 20 de junio de 2017, la jefa de la OGA, con oficio n.° 1653-2017-MINEDU/SG-OGA (**Apéndice n.° 45**), refiere a la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora encargada de la Diser, entre otros, que: *"(…) la ejecución del servicio del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA, Adjudicación Directa Selectiva N° 111-2013-ED/UE 026 "Servicio de Alquiler de Inmueble para las Oficinas de la Estrategia Nacional contra la Violencia Escolar – Paz Escolar",* ***culminó el 31 de enero de 2017, empero la entrega del bien inmueble, así como la devolución de la garantía, aún no se realiza razón por la cual el contrato se encuentra vigente,*** *su Dirección como área usuaria es responsable de la supervisión de la ejecución del servicio conforme los términos de referencia, esto es de que se efectúe la entrega del bien inmueble en las mismas condiciones que se recibió, para así la Oficina General de Administración solicite al contratista la devolución de la garantía (…)".*(Lo resaltado es nuestro)

Finalmente, el 6 de julio de 2017, con el oficio n.° 1775-2017-MINEDU/SG-OGA (**Apéndice n.° 46**), el jefe de la OGA, citó al **Contratista** en el inmueble alquilado: *"(…)para la suscripción del Acta correspondiente a la entrega de las llaves del inmueble (…) correspondiente al*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[26] Remitido a la directora de la Diser por la jefa de la Oficina de Logística a través del informe n.° 1240-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 27 de junio de 2017.
[27] Requerimiento efectuado por la Comisión de Control mediante memorándum n.° 0295-2021-MINEDU/OCI de 3 de septiembre de 2021.

contrato n.° 043-2014-MINEDU/ SG-OGA, Procedimiento de Selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE026 "Servicio de Alquiler de Inmueble para las Oficinas de la Estrategia Nacional contra la Violencia escolar – Paz Escolar"(…)". Dicha reunión, se llevó a cabo el 7 de julio de 2017 a las 4:00 pm, con la participación de la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora (e) de la Diser y el **Contratista** del servicio de alquiler de dicho inmueble, quienes suscribieron el ***"Acta de entrega de llaves y casa"*** (**Apéndice n.° 47**), consignando que:

"(…) los que suscriben hacen constar que el Ministerio de Educación ha procedido a entregar al Sr. Héctor Daniel García Gonzales las llaves del bien Inmueble, ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N.° 253 Surquillo, el mismo que fue alquilado para las oficinas de la DISER para cumplir con las funciones de formulación e implementación articulada de las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano, así como los servicios específicos para el ámbito rural.

Se deja constancia de la entrega de lo siguiente:
- *03 controles remotos de equipos de aire acondicionado*
- *34 llaves y algunos duplicados*
- *01 control remoto de puerta derecha funcionando*
- *01 control remoto de puerta izquierda sin funcionar (…)".*

De acuerdo a los comentarios expuestos, se desprende que **el bien inmueble fue devuelto al Contratista recién el 7 de julio de 2017**, es decir con posterioridad al **vencimiento del plazo del servicio de alquiler (28 de febrero de 2017)**, sin que se adviertan acciones administrativas de forma inmediata y concretas para que se pueda desocupar el inmueble y su devolución inmediata por parte de la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza**, jefa de la Oficina de Logística, quien omitió verificar y gestionar el contrato de alquiler (órdenes de servicio) en procura de su correcta ejecución[28].

Asimismo, la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, directora encargada de la Diser, omitió supervisar los términos del contrato y no coordinó anticipadamente la devolución del inmueble; a pesar que en dicho lapso no fue utilizado por la Diser para los fines que fue contratado, es decir, contar con las condiciones mínimas de infraestructura y servicios básicos para cumplir con las funciones de la Diser como son la formulación e implementación articulada de las políticas, planes, propuestas pedagógicas de los servicios educativos brindados en instituciones educativas multigrado monolingüe castellano, así como los servicios específicos para el ámbito rural (finalidad pública)[29].

3. <u>Sobre la demanda arbitral interpuesta, el laudo arbitral que resuelve y los pagos efectuados por Minedu</u>

Ante la no devolución del inmueble al término de la prestación del servicio de alquiler (28 de febrero de 2017), el **Contratista** demandó en la vía arbitral al Minedu[30] (**Apéndice n.° 48**), siendo resuelta la controversia mediante Laudo Arbitral de Derecho el 3 de agosto de 2018[31] en el que el árbitro declaró que la Diser continuó con el arrendamiento desde la conclusión del contrato hasta la fecha de entrega del mismo, sin que se haya acreditado la entrega de dicho inmueble

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[28] El literal d) del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones del Minedu, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU publicado el 31 de enero de 2015, señala como función de la Oficina de Logística: *"Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución".*
[29] Finalidad Pública contenida en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017.
[30] Demanda arbitral de 8 de noviembre de 2017.
[31] Resolución n.° 14 de 3 de agosto de 2018.

antes del 7 de julio de 2017[32]; asimismo, estableció que el Ministerio de Educación – U.E. 026 Programa Educación Básica para Todos – Diser, pague al **Contratista**, por los conceptos de arrendamiento, arbitrios municipales, servicios de agua y energía eléctrica; el detalle de los pagos dispuestos por el Laudo (**Ver Apéndice n.° 6**) se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de pagos dispuesto por el árbitro

Concepto	Periodo / Meses		Importe mensual (S/)	Importe resultante (S/)
Pago de arrendamiento de inmueble.	5	Marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.	13 000,00	65 000,00
Subtotal pago de arrendamiento				**65 000,00**
Pago de arbitrios.	7	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.	-	231,49
Pago de servicio de agua.	5	Marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.	-	654,36
Pago de servicio de energía eléctrica.	5	Marzo, abril, mayo, junio y julio de 2017.	-	3 482,60
Subtotal arbitrios y servicios de agua y energía eléctrica				**4 368,45**
Total				**69 368,45**

Fuente: Laudo Arbitral de Derecho, Resolución n.° 14 de 3 de agosto de 2018 (Exp. Arbitral n.° I708-2017).
Elaborado por: Comisión de Control OCI.

En relación al cuadro precedente, el Ministerio de Educación, pagó al **Contratista** el importe de S/ 69 368,45[33] mediante el cheque n.° 76149907 (**Apéndice n.° 49**) y el comprobante de pago n.° 0000013295 de 30 de noviembre de 2021[34] (**Ver Apéndice n.° 50**).

Sobre el importe pagado al **Contratista** la Comisión de Control determina que se debe deducir la suma de S/ 76,44 (**Ver Apéndice n.° 6**) correspondiente a los arbitrios por los meses de enero y febrero 2017 pagado por el Contratista, períodos en que el inmueble sí estuvo en uso de la Diser. En ese sentido, el monto de **S/ 69 292,01** que corresponde al reconocimiento de 5 meses de arrendamiento y otros gastos[35], a pesar que en dicho periodo el inmueble no fue utilizado para los fines que se contrató el servicio, constituye un perjuicio económico ocasionado al Minedu.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

1. **Decreto Legislativo n.° 295, que promulga el Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984 y vigente a partir de 14 de noviembre de 1984.**

 "Título Preliminar
 Aplicación supletoria del Código Civil.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[32] Resolución n.° 14 Laudo arbitral de derecho de 3 de agosto de 2018, donde el árbitro desarrolla el criterio de la existencia de la continuidad del arrendamiento por parte de la Diser, al señalar entre otros que: *"(…) Culminado el Plazo del CONTRATO y sus adendas, en tanto las partes suscribían un nuevo contrato, se acordó el alquiler del inmueble por el mes de febrero, situación transitoria que revela, al mismo tiempo, una intención de las partes de contratar, obviamente bajo las normas dela LCE, y asimismo facilitar a la DISER la continuidad en la ocupación del inmueble; como resultado de ello es innegable que en la realidad la posesión del bien por DISER se inició con el CONTRATO y prolongó hasta el 7 de julio de 2017, fecha de entrega de las llaves (…)".*

[33] Pago autorizado mediante Resolución Jefatural n.° 0580-2019-MINEDU/SG-OGA de 31 de diciembre de 2019, efectuado por la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 024 del Ministerio de Educación, que además del perjuicio identificado, incluye el pago de S/ 76.44 por arbitrios de los meses de enero y febrero 2017, periodo que el inmueble sí estuvo en uso de la Diser.

[34] Mediante cheque n.° 76149871 y el comprobante de pago n.° 0000001854 de 25 de febrero de 2020, se programó el pago al contratista en el año 2020, sin embargo, dado que no fue recogido dicho cheque por el contratista, se procedió a reprogramar el pago con cheque n.° 76149907 con Comprobante de Pago n.° 0000013295 de 30 de noviembre de 2021, el cual finalmente fue entregado al contratista para el pago correspondiente.

[35] El inmueble se devuelve 128 días después de vencido el servicio de alquiler; por lo que el laudo dispone que se pague el equivalente a 5 meses de alquiler.

Artículo IX.- *Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza." (…)*

*"**Fin de arrendamiento de duración determinada.***
Artículo 1699º.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas."

*"**Continuación de arrendamiento de duración determinada***
Artículo 1700°.- Vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento".

2. **Decreto Supremo n. º 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente a partir de 2 de enero de 2013.**

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(Lo subrayado es nuestro)

3. **Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014.**

"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.
El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a lo expresado en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se compromete a entregar el inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habilitadas para su uso y ocupación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio: (…)
- *(…). Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo.*
 (….)
- *Los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía cable e internet y arbitrios municipales, son a cuenta de LA ENTIDAD desde el inicio efectivo del periodo de arrendamiento, culminado el periodo de gracia para acondicionamiento y puesta en operatividad.*
- *LA ENTIDAD asumirá el costo de las mejoras de imagen en el interior y exterior del inmueble que resulten indispensables"*

"CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente cuando correspondan, y demás normas de derecho privado."

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

4. **Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, que forman parte del contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014.**

*"**4. Finalidad Pública:** Contar con las condiciones mínimas de infraestructura y servicios básicos para cumplir con las funciones de (…) Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas - DIGEDIE".*

Nota:
De acuerdo a lo señalado en la Segunda adenda al contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 29 de setiembre de 2015: ***"(…)**se deja constancia que a partir de la suscripción de la presente Adenda cualquier mención o referencia a la Dirección General de Desarrollo de la Instituciones Educativas (DIGEDIE) en el Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS se entenderá realizada a la Dirección de Servicios Educativos en el ámbito Rural – **DISER** de LA ENTIDAD."*

*"**7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO***

- *El arrendador se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dicho costo. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta del Ministerio de Educación. Para efecto de estas reparaciones el arrendatario cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación al arrendatario, quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

5. **Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017.**

"Plazo de Ejecución del servicio
El servicio regirá a partir del día 02 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 o hasta la suscripción del contrato derivado de la contratación directa n.° Contratación Directa 2-2017-MINEDU/UE 026-1" (El subrayado es agregado).

6. **Opinión n.° 107-2012/DTN de 9 de noviembre de 2012**

*"**2. CONSULTAS Y ANÁLISIS***
"(…) ante la ausencia de regulación de algún hecho o situación en la normativa de contrataciones del Estado que se ocupa de la ejecución contractual, será necesario recurrir, supletoriamente, a las disposiciones del Código Civil que resulten compatibles, y no a las disposiciones de la Ley N° 27444, pues, (…) estas resultarían incompatibles con la lógica contractual (…)".

7. **Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016**

*"**2. CONSULTAS Y ANÁLISIS***
(…)
2.1.2 Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones"(…) es aquel órgano

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos." (El subrayado es agregado)."

"Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". (El subrayado es agregado)".

"Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor."

Los hechos presuntamente irregulares han ocasionado perjuicio económico al Minedu ascendente a **S/ 69 292,01**, afectando la finalidad pública de la contratación.

Dicha situación se ha producido por la omisión de la jefa de la Oficina de Logística, de verificar y gestionar el contrato de alquiler, en procura de su correcta ejecución; así como, de las directoras y locador de servicios de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-Diser, quienes omitieron supervisar los términos del contrato n.° 043-2014-MINEDU/ SG-OGA y efectuar gestiones oportunas para la devolución del inmueble al Contratista, dando lugar a una demora injustificada para concretar tal medida.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentos adjuntos, conforme al **Apéndice n.° 51** del Informe de Control Específico.

En el caso del señor **Nicky Vargas Ratto**, comprendido en el informe de Servicio de Control Específico, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, que en el marco de la normativa que regula el Servició de Control Especifico, se cumplió con dejar el aviso de notificación en su domicilio el 21 de diciembre de 2021 y posteriormente, a solicitud del señor **Nicky Vargas Ratto**, se procedió a comunicar el pliego de hechos con la Cédula de Notificación n.° 005-2021-MINEDU/OCI-SCE-010 de 20 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico de 23 de diciembre de 2021.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los servidores comunicados no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 52)**, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente **(Ver Apéndice n.° 51)** forman parte del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Jackeline Edith Estrada Mendoza,** identificada con DNI n.° 06672330, en su condición de **jefa de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación**, del **5 de enero de 2017 al 1 de agosto de 2017**, de acuerdo al memorándum n.° 0028-2017-MINEDU/SG-ADM-AD de 9 de enero de 2017 y

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

anexo de solicitud de contratación de funcionario de 6 de enero de 2017, contrato administrativo de servicios n.° 0006-2017/MINEDU-U.E.024/F de 11 de enero de 2017, Resolución Ministerial n.° 035-2017-MINEDU de 5 de enero de 2017 y Resolución n.° 432-2017-MINEDU de 26 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 53)**

Se le comunicó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 06672330, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0190-02-010 de 22 de diciembre de 2021, adjuntando la Cédula de Notificación n.° 01-2021-MINEDU/OCI-SCE.010 de 22 de diciembre de 2021; presentando sus comentarios o aclaraciones con documento sin número y anexos (65 folios) de 6 de enero de 2022, recibido por la Comisión de Control el 7 de enero de 2022. **(Ver Apéndice n.° 51)**

Como resultado de la evaluación de los comentarios presentados por la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos, respecto a las coordinaciones con las directoras de la Diser desde el 2 de febrero al 7 de julio de 2017, en su condición de jefa de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, por no haber adoptado acciones de forma inmediata y concretas aún cuando tomó conocimiento mediante el memorándum n.° 213-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER que la directora de la Diser dejaría las instalaciones del inmueble alquilado ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 251 Surquillo, la misma que le solicitó tomar las acciones administrativas para el traslado de los bienes muebles a la sede central del Minedu, sin embargo no se advierte que haya adoptado acciones administrativas de forma inmediata y concretas para que se pueda desocupar el inmueble, hasta antes del 28 de febrero de 2017, fecha que venció el contrato de arrendamiento y no se devolvió el inmueble.

Asimismo, no coordinó oportunamente con la directora de la Diser la señora Diana Prudencio Gamio y con el área de Mantenimiento para determinar la relación de trabajos de refacción y se pueda entregar el bien inmueble lo más pronto posible al contratista, así evitar que transcurra más tiempo y se cumpla con la devolución al contratista, de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia del contrato n.º 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS; omitiendo verificar y gestionar el contrato de alquiler, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones en procura de su correcta ejecución.

Situación que coadyuvó a que transcurra tiempo posterior al plazo de entrega del inmueble sin que la Diser use el bien para sus fines, conllevando a que el contratista inicie un proceso arbitral que finalmente dispuso que la entidad pague 5 meses de arrendamiento y otros gastos, lapso de tiempo en el cual la entidad no hizo uso del inmueble para los fines de la Diser, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 69 292,01 y la afectación a la finalidad publica de la contratación.

De lo antes descrito, la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza,** en su condición de **jefa de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación**, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto:

En el artículo X: Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 – Título Preliminar Principios Regulatorios, que señala: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuanta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."* (Lo subrayado es nuestro)

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, que dispone que los fondos

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

públicos se orientan a la atención de los gastos que generan el incumplimiento de los fines, orientado de manera eficiente y con atención a las prioridades, como se indicada continuación:

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014, que señala: *"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*
El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a lo expresado en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA.
El CONTRATISTA se compromete a entregar el inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habilitadas para su uso y ocupación.
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio:

- *El CONTRATISTA brindará consentimiento a LA ENTIDAD para realizar los trabajos de acondicionamiento que permita adecuar los ambientes del inmueble para las labores administrativas, cuyos gastos y permisos serán asumidos por LA ENTIDAD.*
- *EL CONTRATISTA se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dichos costos. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo. (....)*
- *Los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía cable e internet y arbitrios municipales, son a cuenta de LA ENTIDAD desde el inicio efectivo del periodo de arrendamiento, culminado el periodo de gracia para acondicionamiento y puesta en operatividad.*
- *LA ENTIDAD asumirá el costo de las mejoras de imagen en el interior y exterior del inmueble que resulten indispensables"*

Así como, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, que establece: *"7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. (...) el arrendador se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dicho costo. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta del Ministerio de Educación. Para efecto de estas reparaciones el arrendatario cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación al arrendatario, quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

Además, el plazo de la ejecución de servicio establecido en la Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 febrero de 2017, que establece: "*El servicio regirá a partir del día 2 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 (...)".*

La Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, que establece *"2.1.2 Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones"(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor."

El Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, que establece donde se señala que: "***Título Preliminar .Aplicación supletoria del Código Civil. Artículo IX***.- *Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. (…)*
Fin de arrendamiento de duración determinada.
Artículo 1699º.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas."

Por lo expuesto, la señora **Jackeline Edith Estrada Mendoza,** en su condición de jefa de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, ha incumplido sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión:

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015. **(Apéndice n.° 59)**

"Artículo 74.- Oficina de Logística.
(…)
b) Administrar, dirigir y controlar diligentemente el almacenamiento, la custodia y la distribución oportuna de los bienes necesarios para la operación institucional; así como brindar seguridad a los almacenes, propios o alquilados.
(…)
d) Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución.
(…)
h) Registrar y controlar eficientemente el patrimonio que comprende los bienes muebles de las Unidades Ejecutoras que se encuentren en el ámbito de su competencia, en el marco de la normativa vigente.
(…)
i) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina General de Administración."

Por lo antes expuesto, los hechos anteriormente comentados configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes[36].

2. **Cecilia María Del Solar Angulo**, identificada con DNI n.° 07880975, en su condición de designada en el cargo de **directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, desde el **14 de setiembre de 2016 al 6 de marzo de 2017**, de acuerdo al Resolución Ministerial n.° 441-2016-MINEDU de 14 de setiembre de 2016, memorándum n.° 0887-2016-MINEDU/ADM-AD de 16 de setiembre de 2016 y anexo de solicitud

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[36] Cabe precisar que respecto a la responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificada por la Ley n.° 31288 publicada el 20 julio 2021, dispone: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

de contratación de funcionario de 15 setiembre de 2016, contrato administrativo de servicios n.° 0009-2016/MINEDU-U.E.026/F de 20 de setiembre de 2016, Addendum n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 0009-2016/MED-UE 026/F de 30 de diciembre de 2016 y Resolución Ministerial n.° 158-2017-MINEDU de 7 de marzo de 2017. **(Apéndice n.° 54)**

Se le comunicó el 21 de diciembre de 2021, el pliego de hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2021-MINEDU/OCI-SCE-010 de 20 de diciembre de 2021; presentando sus comentarios o aclaraciones con documento sin número y anexo (9 folios) de 30 de diciembre de 2021. **(Ver Apéndice n.° 51)**

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Cecilia María Del Solar Angulo**, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, por no considerar el plazo del término del servicio del alquiler establecido en la orden de servicio n.° 0000844 (28 de febrero de 2017) al informar mediante el memorándum n.° 213-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER que dejaría las instalaciones del inmueble alquilado ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 251 Surquillo, sin efectuar coordinaciones con tiempo prudente de anticipación con la Oficina de Logística para que se realicen las gestiones del retiro de todos los bienes, sin tomar en cuenta la cantidad de todos los bienes que se encontraban instalados en todas las áreas del inmueble de 3 plantas y se haga la entrega del inmueble de acuerdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia del contrato n.º 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, y puedan identificar la relación de trabajos para la refacción que correspondía realizar en el inmueble, dejando un espacio de tiempo de 3 días calendario para comunicar al contratista y y se pueda entregar el inmueble en la fecha establecida en la orden de servicio, revelándose la falta de supervisión de los términos del contrato referidas a la devolución del inmueble.

Situación que coadyuvó a que transcurra tiempo posterior al plazo de entrega del inmueble sin que la Diser use el bien para sus fines, conllevando a que el contratista inicie un proceso arbitral que finalmente dispuso que la entidad pague 5 meses de arrendamiento y otros gastos, período en el cual la entidad no hizo uso del inmueble para los fines de la Diser, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 69 292,01 y la afectación a la finalidad publica de la contratación.

De lo antes descrito, la señora **Cecilia María Del Solar Angulo, en su condición de directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto:

En el artículo X: Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 – Título Preliminar Principios Regulatorios, que señala: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuanta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, que dispone que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que generan el incumplimiento de los fines, orientado de manera eficiente y con atención a las prioridades, como se indicada continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014, que señala: *"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*
El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a lo expresado en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA.
El CONTRATISTA se compromete a entregar el inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habilitadas para su uso y ocupación.
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio:

- *El CONTRATISTA brindará consentimiento a LA ENTIDAD para realizar los trabajos de acondicionamiento que permita adecuar los ambientes del inmueble para las labores administrativas, cuyos gastos y permisos serán asumidos por LA ENTIDAD.*
- *EL CONTRATISTA se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dichos costos. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo. (....)*
- *Los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía cable e internet y arbitrios municipales, son a cuenta de LA ENTIDAD desde el inicio efectivo del periodo de arrendamiento, culminado el periodo de gracia para acondicionamiento y puesta en operatividad.*
- *LA ENTIDAD asumirá el costo de las mejoras de imagen en el interior y exterior del inmueble que resulten indispensables"*

Así como, los Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, que establece: *"7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. (...) el arrendador se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dicho costo. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta del Ministerio de Educación. Para efecto de estas reparaciones el arrendatario cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación al arrendatario, quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

La Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017, que indica como plazo de ejecución del servicio: *"El servicio regirá a partir del día 2 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 (...)"*

La Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, que establece *"2.1.2 Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones"(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor."

El Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, donde se señala que: "***Título Preliminar .Aplicación supletoria del Código Civil. Artículo IX***.- *Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. (…)*
Fin de arrendamiento de duración determinada.
Artículo 1699º.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas."

Por lo expuesto, en su condición de **directora de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incumplido sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión:

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015. **(Apéndice n.° 59)**

"Artículo 124.- Funciones de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
(…)
h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia e implementar acciones de mejora según corresponda".

Por lo antes expuesto, los hechos anteriormente comentados configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes[37].

3. **Elena Antonia Burga Cabrera,** identificada con DNI n.° 05224505, en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural – Diser** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, desde el **7 de marzo de 2017 al 26 de marzo de 2017**, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 158-2017-MINEDU de 7 de marzo de 2017 y la Resolución Ministerial n.° 200-2017-MINEDU de 27 de marzo de 2017; contratada con memorándum n.° 00331-2015-MINEDU/ADM-AD de 11 de marzo de 2015 y anexo de solicitud de contratación de funcionario de 6 de marzo de 2015, contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MINEDU-UE.026/F de 18 de marzo de 2015, Addendum n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MED-U.E. 026/F de 31 de diciembre de 2015, Addendum n.° 002 al contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MED-U.E. 026/F de 30 de diciembre de 2016 y Addendum n.° 003 al contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MED-U.E. 026/F de 29 de diciembre de 2017. **(Apéndice n.° 55)**

Se le comunicó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 05224505, mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0190-02-010 de 22 de diciembre de 2021, adjuntando la Cédula de Notificación n.° 003-2021-MINEDU/OCI-SCE-010 de 22 de diciembre de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[37] Cabe precisar que respecto a la responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificada por la Ley n.° 31288 publicada el 20 julio 2021, dispone: *"(…) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

2021; presentando sus comentarios o aclaraciones con documento sin número y anexos (9 folios) de 3 de enero de 2022, recibida por la Comisión de Control el 4 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Elena Antonia Burga Cabrera**, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, porque no se evidencia acciones de coordinación con su personal y con la Oficina de Logística a pesar que se le copió correos electrónicos respecto a la necesidad de traslado de las mamparas, más aún, si durante su gestión todavía se venía trasladando los bienes muebles del inmueble alquilado ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 251 Surquillo al Minedu; por tanto, no se evidencia medidas concretas para la contratación del servicio de traslado de mamparas del inmueble arrendado ni acciones de supervisión de los términos del contrato que coadyuve a la devolución del inmueble alquilado.

Situación que coadyuvó a que transcurra tiempo posterior al plazo de entrega del inmueble sin que la Diser use el bien para sus fines, conllevando a que el contratista inicie un proceso arbitral que finalmente dispuso que la entidad pague 5 meses de arrendamiento y otros gastos, período en el cual la entidad no hizo uso del inmueble para los fines de la Diser, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 69 292,01 y la afectación a la finalidad publica de la contratación.

De lo antes descrito, la señora **Elena Antonia Burga Cabrera,** en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto:

En el artículo X: Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 – Título Preliminar Principios Regulatorios, que señala: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuanta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, que dispone que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que generan el incumplimiento de los fines, orientado de manera eficiente y con atención a las prioridades, como se indicada continuación:

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014, que señala: *"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*
El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a lo expresado en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

El CONTRATISTA se compromete a entregar el inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habilitadas para su uso y ocupación.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio:

- *El CONTRATISTA brindará consentimiento a LA ENTIDAD para realizar los trabajos de acondicionamiento que permita adecuar los ambientes del inmueble para las labores administrativas, cuyos gastos y permisos serán asumidos por LA ENTIDAD.*
- *EL CONTRATISTA se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dichos costos. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo. (....)*
- *Los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía cable e internet y arbitrios municipales, son a cuenta de LA ENTIDAD desde el inicio efectivo del periodo de arrendamiento, culminado el periodo de gracia para acondicionamiento y puesta en operatividad.*
- *LA ENTIDAD asumirá el costo de las mejoras de imagen en el interior y exterior del inmueble que resulten indispensables"*

Así como, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, que establece: *"7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. (...) el arrendador se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dicho costo. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta del Ministerio de Educación. Para efecto de estas reparaciones el arrendatario cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación al arrendatario, quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

La Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017, que indica como plazo de ejecución del servicio: *"El servicio regirá a partir del día 2 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 (...)"*

La Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, que establece *"2.1.2 Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones"(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor."

El Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, donde se señala que: ***"Título Preliminar .Aplicación supletoria del Código Civil. Artículo IX.-*** *Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. (...)*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Fin de arrendamiento de duración determinada.
Artículo 1699º.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas."

Por lo expuesto, en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incumplido sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión:

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015. **(Apéndice n.° 59)**

"Artículo 124.- Funciones de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural
(...)
h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia e implementar acciones de mejora según corresponda".

Por lo antes expuesto, los hechos anteriormente comentados configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes[38].

4. **Diana Elizabeth Prudencio Gamio,** identificada con DNI N.° 10868840, en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, desde el **27 de marzo de 2017 al 29 de setiembre de 2017**, de acuerdo a la Resolución Ministerial n.° 200-2017-MINEDU de 27 de marzo de 2017 y Resolución Ministerial n.° 535-2017-MINEDU de 29 de setiembre de 2017, contratada con oficio n.° 095-2017-MINEDU/ADM-AD de 25 de abril de 2017 y anexo n.° 1. Términos de Referencia del Servicio de 22 de marzo de 2017, anexo n.° 4. contrato de locación de servicios n.° 013-2017-MINEDU de 22 de marzo de 2017, y anexo n.° 8. Adenda n.° 01-2017 al contrato de locación de servicios n.° 013-2017-MINEDU de 20 de junio de 2017 y oficio n.° 02356-2017-MINEDU/SG de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 56)**

Se le comunicó el 21 de diciembre de 2021, el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2021-MINEDU/OCI-SCE-010 de 20 de diciembre de 2021; presentando sus comentarios con Escrito N° 01 (11 folios) de 6 de enero de 2022 **(Ver Apéndice n.° 51).**

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio**, no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, quien tuvo conocimiento mediante el informe n.° 600-2017-MINEDU/SG-OGA-OL, emitido por la Oficina de Logística, de la necesidad de agilizar los trámites para la devolución del local ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 251. Surquillo, desde el 30 de marzo de 2017, sin embargo no se evidencia que efectuó las acciones de coordinación y gestión oportunas con la Oficina de Logística para determinar la relación de trabajos de refacción que correspondía realizar en el inmueble, así como efectuar de forma inmediata el estudio de mercado y determinar la opción más conveniente a los intereses de la entidad, con la finalidad de que se entregue lo más pronto posible el bien inmueble al contratista, para evitar que

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[38] Cabe precisar que respecto a la responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificada por la Ley n.° 31288 publicada el 20 julio 2021, dispone: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

transcurra más tiempo y se genere pagos de arrendamientos, advirtiéndose que después de 2 meses y 8 días recién le remite a la Oficina de Logística el acta de recepción del inmueble para que sea tomado en cuenta para las acciones de refacción; no evidenciándose acciones de supervisión de los términos del contrato que coadyuve a la devolución del inmueble alquilado de forma oportuna.

Situación que coadyuvó a que transcurra tiempo posterior al plazo de entrega del inmueble sin que la Diser use el bien para sus fines, conllevando a que el contratista inicie un proceso arbitral que finalmente dispuso que la entidad pague 5 meses de arrendamiento y otros gastos, período en el cual la entidad no hizo uso del inmueble para los fines de la Diser, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 69 292,01 y la afectación a la finalidad publica de la contratación.

De lo antes descrito, la señora **Diana Elizabeth Prudencio Gamio,** en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto:

En el artículo X: Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 – Título Preliminar Principios Regulatorios, que señala: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuanta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, que dispone que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que generan el incumplimiento de los fines, orientado de manera eficiente y con atención a las prioridades, como se indicada continuación:
"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014, que señala: *"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*
El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a lo expresado en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA.
El CONTRATISTA se compromete a entregar el inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habilitadas para su uso y ocupación.
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio:

- *El CONTRATISTA brindará consentimiento a LA ENTIDAD para realizar los trabajos de acondicionamiento que permita adecuar los ambientes del inmueble para las labores administrativas, cuyos gastos y permisos serán asumidos por LA ENTIDAD.*
- *EL CONTRATISTA se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dichos costos. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo. (….)

- *Los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía cable e internet y arbitrios municipales, son a cuenta de LA ENTIDAD desde el inicio efectivo del periodo de arrendamiento, culminado el periodo de gracia para acondicionamiento y puesta en operatividad.*
- *LA ENTIDAD asumirá el costo de las mejoras de imagen en el interior y exterior del inmueble que resulten indispensables"*

Los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, que establece: *"7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. (…) el arrendador se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dicho costo. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta del Ministerio de Educación. Para efecto de estas reparaciones el arrendatario cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación al arrendatario, quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

La Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017, que indica como plazo de ejecución del servicio: *"El servicio regirá a partir del día 2 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 (…)"*

La Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, que establece *"2.1.2 Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones"(…) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor."

El Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, donde se señala que: "***Título Preliminar .Aplicación supletoria del Código Civil. Artículo IX***.- *Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. (…)*

Fin de arrendamiento de duración determinada.

Artículo 1699º.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas."

Por lo expuesto, en su condición de **directora encargada de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incumplido sus funciones previstas en los siguientes documentos de gestión:

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU de 30 de enero de 2015

"Artículo 124.- Funciones de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

(…)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

h) Supervisar y evaluar el cumplimiento de la normativa bajo el ámbito de su competencia e implementar acciones de mejora según corresponda".

Por lo antes expuesto, los hechos anteriormente comentados configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes[39].

5. **Nicky Vargas Ratto**, identificado con DNI n.° 41932060, en su condición de **servicio de tercero para el Servicio de Asistencia Técnica Administrativa** para **la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-Diser** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación del **20 de enero de 2017 al 17 de junio de 2017**, de acuerdo a la orden de servicio n.° 0000191 (n.° Exp. SIAF: 1936) de 20 de enero de 2017, términos de referencia para la contratación de servicios de terceros y la orden de servicio n.° 0002735 (n.° Exp. SIAF: 0000006022) de 9 de marzo de 2017 y términos de referencia para la contratación de servicios de terceros. **(Apéndice n.° 57)**

El 21 de diciembre de 2021, se procedió a dejar el aviso de notificación al señor **Nicky Vargas Ratto,** al no ser ubicado en su domicilio. Posteriormente, a solicitud del señor **Nicky Vargas Ratto**, se procedió a comunicar el Pliego de Hechos mediante correo electrónico de 23 de diciembre de 2021, la Cédula de Notificación n.° 005-2021-MINEDU/OCI-SCE-010 de 20 de diciembre de 2021 sin que a la fecha presente sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos observados y comunicados en la cédula de notificación antes señalada. **(Ver Apéndice n.° 51)**

Sobre el particular, el señor **Nicky Vargas Ratto**, en su condición de servicio de tercero para el Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para **la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** del Ministerio de Educación, no se evidencia que haya brindado la asistencia técnica oportuna en la elaboración, requerimiento y ejecución del servicio de traslado de mamparas de vidrio templado del bien inmueble ubicado en Av. Mariscal Cáceres n.° 251 Surquillo, a la sede del Minedu y de esta manera se culmine con el traslado de todos los bienes de la Diser para que se pueda desocupar lo más pronto posible y finalmente se contribuya a la devolución del inmueble alquilado al contratista lo antes posible, así se evite que transcurra más tiempo y se genere pagos de arrendamientos.

La falta de coordinaciones y gestiones coadyuvó a que sume el tiempo de inacción de parte de la entidad para que se devuelva el inmueble alquilado y que mediante el proceso arbitral iniciado por el contratista, el tribunal arbitral dispuso que el Minedu que la entidad pague 5 meses de arrendamiento y otros gastos, lapso de tiempo en el cual la entidad no hizo uso del inmueble para los fines de la Diser, generando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 69 292,01 y la afectación a la finalidad publica de la contratación.

De lo antes descrito, el señor **Nicky Vargas Ratto, en su condición de** servicio de tercero para el Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para **la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[39] Cabe precisar que respecto a la responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificada por la Ley n.° 31288 publicada el 20 julio 2021, dispone: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

En el artículo X: Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Ley n.° 28411 – Título Preliminar Principios Regulatorios, que señala: *"Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuanta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad."*

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, que dispone que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que generan el incumplimiento de los fines, orientado de manera eficiente y con atención a las prioridades, como se indicada continuación:

"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país."
(Lo subrayado es nuestro)

Asimismo, inobservó la cláusula quinta del plazo de ejecución de la prestación del Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2014, que señala: *"CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.*
El plazo de ejecución del presente contrato es de un (01) año, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, de acuerdo a lo expresado en la propuesta técnica de EL CONTRATISTA.
El CONTRATISTA se compromete a entregar el inmueble totalmente desocupado en condiciones operativas y habilitadas para su uso y ocupación.
Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, ambas partes se comprometen a cumplir las condiciones generales del servicio:

- *El CONTRATISTA brindará consentimiento a LA ENTIDAD para realizar los trabajos de acondicionamiento que permita adecuar los ambientes del inmueble para las labores administrativas, cuyos gastos y permisos serán asumidos por LA ENTIDAD.*
- *EL CONTRATISTA se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dichos costos. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta de LA ENTIDAD. Para efecto de estas reparaciones LA ENTIDAD cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación a EL CONTRATISTA quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo. (….)*
- *Los servicios de energía eléctrica, agua, telefonía cable e internet y arbitrios municipales, son a cuenta de LA ENTIDAD desde el inicio efectivo del periodo de arrendamiento, culminado el periodo de gracia para acondicionamiento y puesta en operatividad.*
- *LA ENTIDAD asumirá el costo de las mejoras de imagen en el interior y exterior del inmueble que resulten indispensables"*

Así como, los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026, que establece: *"7. CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO. (…) el arrendador se obliga a colaborar activamente con la conservación del inmueble durante la vigencia del contrato, realizando las reparaciones que se generen por cualquier falla estructural del inmueble asumiendo dicho costo. Si los daños estructurales fueran consecuencia del mal uso del inmueble o sean generados por el acondicionamiento al que se refiere el presente servicio, las reparaciones serán a cuenta del Ministerio de Educación. Para efecto de estas reparaciones el arrendatario cuenta con tres (3) días calendarios contados a partir de la notificación al arrendatario, quedando a consideración de las partes la ampliación de dicho plazo."*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

La Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017, que indica como plazo de ejecución del servicio: *"El servicio regirá a partir del día 2 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017 (...)"*

La Opinión n.° 209-2016/DTN de 29 de diciembre de 2016, que establece *"2.1.2 Sin perjuicio de lo antes expuesto, debe señalarse que el primer párrafo del literal c) del artículo 8 de la Ley señala que, el órgano encargado de las contrataciones"(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."*

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y -de ser el caso- la aplicación de penalidades, corresponden al órgano encargado de las contrataciones; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor."

El Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, donde se señala que: "***Título Preliminar .Aplicación supletoria del Código Civil. Artículo IX***.- *Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza. (...)*
Fin de arrendamiento de duración determinada.
Artículo 1699º.- El arrendamiento de duración determinada concluye al vencimiento del plazo establecido por las partes, sin que sea necesario aviso previo de ninguna de ellas."

Por lo expuesto, en su condición de servicio de tercero para el Servicio de Asistencia Técnica Administrativa para **la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural** de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, ha incumplido con la actividad establecida en los términos de referencia de la orden de servicio n.°s 0000191 y 0002735 para la contratación de servicios de terceros que se indica:

"6. Términos de referencia:
6.1 Actividades a desarrollar (...)

- *Brindar asistencia técnica en el proceso de elaboración, requerimiento y ejecución de los bienes y/o servicios requeridos por la Dirección".*

Por lo antes expuesto, los hechos anteriormente comentados configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes[40].

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[40] Cabe precisar que respecto a la responsabilidad administrativa funcional, de acuerdo al artículo 11 de la Ley n.° 27785 modificada por la Ley n.° 31288 publicada el 20 julio 2021, dispone: *"(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes."*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Funcionarios omitieron cumplir con la devolución del inmueble, al término del plazo del contrato, dando lugar a un proceso arbitral cuyo laudo dispuso el pago equivalente a cinco meses de arrendamiento y otros gastos, sin que en ese lapso se haya hecho uso del inmueble; generando un perjuicio a la entidad por el pago S/ 69 292,01 y afectando la finalidad publica de la contratación"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Programa Educación Básica para Todos del Ministerio de Educación, se formula la conclusión siguiente:

1. Al término de la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble (28 de febrero de 2017) para uso como oficinas de la actual Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural-Diser, que forma parte de la Unidad Ejecutora 026: Educación Básica para Todos del Ministerio de Educación, los funcionarios de la Diser (área usuaria) y de la Oficina de Logística, omitieron cumplir con la devolución del inmueble continuando con la posesión hasta el 7 de julio de 2017, permitiendo que transcurran **128 días (del 1 de marzo al 6 de julio de 2017)**, sin que en este período el área usuaria haya hecho uso de dicho inmueble. Conllevando a que el contratista presente una demanda arbitral que concluyó con el Laudo Arbitral de 3 de agosto de 2018, donde se dispuso que el Ministerio de Educación pague al contratista el monto de S/ 69 368,45, por cinco meses de arrendamiento y otros gastos, de los cuales el importe de **S/ 69 292,01** constituye un perjuicio económico ocasionado al Ministerio de Educación, y que además no se cumpla con la finalidad pública de la contratación. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

AL PROCURADOR PÚBLICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 3 Copia fedateada de la Resolución Jefatural n.° 6375-2013-ED de 26 de diciembre de 2013 que aprueba las bases y términos de referencia de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE 026.

Apéndice n.º 4 Copia fedateada del Formato n.° 002-2017 de 30 de enero de 2017, que aprueba las bases y términos de referencia de la Contratación Directa n.° 002-2017-MINEDU/UE026.

Apéndice n.º 5 Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0000844 de 2 de febrero de 2017, a favor del señor Héctor Daniel García Gonzales; Pedido de servicio n.° 01874 de 2 de febrero de 2017; memorándum n.° 092-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 2 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 6 Copia fedateada de la Resolución n.° 14 de 3 de agosto de 2018, laudo arbitral remitido mediante documento s/n de 7 de agosto de 2018 y copia simple de boleta de pago de arbitrios (enero-febrero 2017) emitido por la Municipalidad de Surquillo de 1 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 7 Copia fedateada del Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS "Adjudicación Directa Selectiva n.° 111-2013-ED/UE026 "Servicio de alquiler de inmueble para las oficinas de la estrategia nacional contra la violencia escolar – Paz Escolar" de 30 de enero de 2014.

Apéndice n.º 8 Copia simple de memorándum n.° 1009-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.º 9 Copia fedateada del Acta de recepción de inmueble de 30 de enero de 2014.

Apéndice n.º 10 Copia fedateada de la Primera Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de enero de 2015; Segunda Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 29 de setiembre de 2015; Tercera Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de diciembre de 2015; Cuarta Adenda al Contrato n.° 043-2014-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS de 30 de diciembre de 2016.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 11 Copia simple de informe n.° 2128-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 10 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 12 Copia simple de memorándum n.° 314-2015-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 7 de julio de 2015.

Apéndice n.º 13 Copia fedateada del oficio n.° 197-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 14 Copia fedateada del informe n.° 62-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-CEC de 10 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 15 Copia fedateada de la conformidad del servicio n.° 027-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 28 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 16 Copia fedateada del memorándum n.° 213-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DISER de 22 de febrero de 2017.

Apéndice n.º 17 Copia fedateada del oficio n.° 00151-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 8 de setiembre de 2021, memorándum n.° 00298-2021-MINEDU/OCI de 3 de setiembre de 2021, memorándum n.° 00294-2021-MINEDU/OCI de 2 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 0316-2021-MINEDU/OCI de 16 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 18 Copia fedateada del oficio n.° 05525-2021-MINEDU/SG-OGA-OL de 22 de setiembre de 2021 e Informe n. 00849-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 19 Copia fedateada del informe n.° 00269-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ACP de 21 de setiembre de 2021 y 11 autorizaciones de salida y retorno de bienes patrimoniales.

Apéndice n.º 20 Copia fedateada del informe n.° 00113-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-ASEG de 21 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 21 Copia simple informe n.° 075-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-CSEG de 14 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 22 Copia fedateada del correo electrónico de 2 de marzo de 2017.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 23 Copia fedateada del correo electrónico de 28 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 24 Copia simple de entregables, informes y conformidades de la Orden de Servicio n.° 0000191 y Orden de Servicio n.° 0002735 del señor. Nicky Vargas Ratto.

Apéndice n.º 25 Copia simple de Orden de Servicio n.° 000191 de 20 de enero de 2017.

Apéndice n.º 26 Copia simple de Orden de Servicio n.° 0002735 de 9 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 27 Copia simple de informe n.° 01127-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.º 28 Copia fedateada del correo electrónico de 10 de marzo de 2017 y correo electrónico de 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 29 Copia fedateada del correo electrónico de 27 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 30 Copia fedateada del informe n.° 00135-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 29 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 31 Copia fedateada del informe n.° 600-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 30 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 32 Copia fedateada del memorándum n.° 696-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DISER de 4 de abril de 2017.

Apéndice n.º 33 Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 0004516 de 4 de mayo de 2017.

Apéndice n.º 34 Copia fedateada de la conformidad de servicio n.° 1128-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 7 de junio de 2017.

Apéndice n.º 35 Copia fedateada del memorándum n.° 883-2017-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA/DISER de 8 de junio de 2017.

Apéndice n.º 36 Copia fedateada del informe n.° 334-2017-MINEDU/SG-OGA-OL-MANT de 12 de junio de 2017.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 37 Copia fedateada del oficio n.° 322-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA/DISER de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.º 38 Copia fedateada del informe n.° 008-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER-UMBO de 13 de junio de 2017.

Apéndice n.º 39 Copia fedateada del oficio n.° 00160-2021-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 20 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 0318-2021-MINEDU/OCI de 16 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 40 Copia fedateada del oficio n.° 05573-2021-MINEDU/SG-OGA-OL de 23 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 0319-2021-MINEDU/OCI de 16 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 41 Copia fedateada del informe n.° 1124-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 14 de junio de 2017.

Apéndice n.º 42 Copia fedateada del memorándum n.° 918-2017-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DISER de 16 de junio de 2017 y Términos de referencia para el servicio de mantenimiento, refacción y limpieza de inmueble.

Apéndice n.º 43 Copia fedateada del informe de indagación de mercado n.° 194-2017-MINEDU/SG-OGA/OL-CPROC-UE026 de 26 de junio de 2017 e informe n.° 1240-2017-MINEDU/SG-OGA-OL de 27 de junio de 2017.

Apéndice n.º 44 Copia fedateada del oficio n.° 00953-2021-MINEDU/SG-OGA de 21 de setiembre de 2021, informe n.° 00674-2021-MINEDU/SG-OGA-OL-AEC de 17 de setiembre de 2021 y memorándum n.° 0295-2021-MINEDU/OCI de 3 de septiembre de 2021.

Apéndice n.º 45 Copia fedateada del oficio n.° 1653-2017-MINEDU/SG-OGA de 20 de junio de 2017.

Apéndice n.º 46 Copia fedateada del oficio n.° 1775-2017-MINEDU/SG-OGA de 6 de julio de 2017.

Apéndice n.º 47 Copia fedateada del acta de entrega de llaves y casa de 7 de julio de 2017.

Apéndice n.º 48 Copia fedateada de demanda arbitral de 8 de noviembre de 2017.

Apéndice n.º 49 Copia fedateada del cheque n.° 76149907 de 30 de noviembre de 2021.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Apéndice n.º 50 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 0000013295 de 30 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 51 Copia fedateada de las cédulas de notificación n.° 02-2021-MINEDU/OCI-SCE.010 y 04-2021-MINEDU/OCI-SCE.010 y copia simple de cédulas de notificación electrónica n.° 00000001-2021-CG/190-02-010 y 00000002-2021-CG/190-02-010; así como, copia simple de correo electrónico adjuntando cédula de notificación n.° 05-2021-MINEDU/OCI-SCE.010 y de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad remitidos de manera electrónica.

Apéndice n.º 52 Evaluación de comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos elaborados por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 53 Copia fedateada de memorándum n.° 0028-2017-MINEDU/SG-ADM-AD de 9 de enero de 2017, anexo de solicitud de contratación de funcionario de 6 de enero de 2017, contrato administrativo de servicios n.° 0006-2017/MINEDU-U.E.024/F de 11 de enero de 2017, Resolución Ministerial n.° 035-2017-MINEDU de 5 de enero de 2017 y Resolución Ministerial n.° 432-2017-MINEDU de 26 de julio de 2017 de la señora Jackeline Edith Estrada Mendoza.

Apéndice n.º 54 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 441-2016-MINEDU de 14 de setiembre de 2016, memorándum n.° 0887-2016-MINEDU/ADM-AD de 16 de setiembre de 2016, anexo de solicitud de contratación de funcionario de 15 de setiembre de 2016, contrato administrativo de servicios n.° 0009-2016/MINEDU-U.E.026/F de 20 de setiembre de 2016, Addendum n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 0009-2016/MED-UE026/F de 30 de diciembre de 2016, Resolución Ministerial n.° 158-2017-MINEDU de 7 de marzo de 2017 de Cecilia María del Solar Angulo.

Apéndice n.º 55 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 158-2017-MINEDU de 7 de marzo de 2017 y Resolución Ministerial n.° 200-2017-MINEDU de 27 de marzo de 2017, y copia simple de memorándum n.° 00331-2015-MINEDU/ADM-AD de 11 de marzo de 2015 y anexo de solicitud de contratación de funcionario de 6 de marzo de 2015, contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MINEDU-UE.026/F de 18 de marzo de 2015, Addendum n.° 001 al contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MED-U.E. 026/F de 31 de diciembre de 2015, Addendum n.° 002 al contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MED-U.E. 026/F de 30 de diciembre de 2016 y Addendum n.° 003 al contrato administrativo de servicios n.° 0004-2015/MED-U.E. 026/F de 29 de diciembre de 2017 de Elena Antonia Burga Cabrera.

Apéndice n.º 56 Copia fedateada de Resolución Ministerial n.° 200-2017-MINEDU de 27 de marzo de 2017 y Resolución Ministerial n.° 535-2017-MINEDU de 29 de setiembre de 2017 y copia simple de oficio n.° 095-2017-MINEDU/ADM-AD de 25 de abril de 2017 y anexo n.° 1. Términos de referencia del servicio de 22 de marzo de 2017, anexo n.° 4. contrato de locación de servicios n.° 013-2017-MINEDU de 22 de marzo de 2017, y anexo n.° 8. Adenda n.° 01-2017 al contrato de locación de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

servicios n.° 013-2017-MINEDU de 20 de junio de 2017 y Oficio n.° 02356-2017-MINEDU/SG de 3 de octubre de 2017 de Diana Elizabeth Prudencio Gamio.

Apéndice n.º 57 Copia simple de Orden de Servicio n.° 0000191 de 20 de enero de 2017, términos de referencia y Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0002735 de 9 de marzo de 2017, términos de referencia de Nicky Vargas Ratto.

Apéndice n.º 58 Copia simple del memorándum n.° 00459-2021-MINEDU/OCI de 20 de diciembre de 2021 y oficio n.° 005-2021-MINEDU/OCI-SCE.010 de 17 de setiembre de 2021, respecto a la conformidad para la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.º 59 Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, publicado el 31 de enero de 2015, parte concerniente a la Oficina de Logística y de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.

Lima, 17 de enero de 2022.

Juan Antonio Rojas Dorregaray
Supervisor de la Comisión de Control

Fernando Portugal Portugal
Jefe de la Comisión de Control

Kemberling Keila Estrada Iglesias
Abogada de la de Control

La jefa encargada del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 18 de enero de 2022.

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefa (e) Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

PERÚ | Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para m
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
MESA DE PARTES: SEDE CENTRAL LIMA
EXPEDIENTE: 0820220005245 CLAVE: 16A0I6
FECHA: 18/01/2022 12:55:42 / NORMAL
REMITENTE: MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESTINATARIO: L351 • SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR EDUCACIÓN
HOJAS: 784 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: CASTRO POLO ANAMARIA MICHAEL

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

Lima, 18 de enero de 2022

OFICIO N° 00035-2022-MINEDU/OCI.

Señor
Nelson Shack Yalta
Contralor General
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Jesús María.-

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico Nº 001-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio 0811-2021-MINEDU/OCI de 25 de noviembre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *"Ejecución del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para las Oficinas de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural"*, periodo: 2 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2021.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 001-2022-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Código 0190

Adjunto informe en (783) folios

(ROJAS/PORTUGAL)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por MUCHA ESPINOZA Clara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 08:55:38-0500

EXPEDIENTE: OCI.2021-INT-0183727

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **F4AE13**

Siempre con el pueblo

Lima, 18 de enero de 2022

MINISTERIO DE EDUCACION
DESPACHO MINISTERIAL
18 ENE. 2022
SINAD N°
HORA 16:51

OFICIO N° 00038-2022-MINEDU/OCI.

Señor
Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja.-

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico Nº 001-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio 0811-2021-MINEDU/OCI de 25 de noviembre de 2021.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la *"Ejecución del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para las Oficinas de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural"*, en el Ministerio de Educación.

Sobre el particular, como resultado del servicio de control practicado, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 001-2022-2-0190-SCE (que se adjunta al presente), en el que se recomienda el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la entidad, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Adjunto informe en (781) folios

(ROJAS/PORTUGAL)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUCHA ESPINOZA Clara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 16:45:57-0500

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **DFBE23**

Siempre con el pueblo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 18 de enero de 2022

OFICIO N° 00036-2022-MINEDU/OCI.

Procuraduría Pública
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
18 ENE. 2022
RECIBIDO
16.10

Señora
María del Carmen Márquez Ramírez
Procuraduría Pública
Ministerio de Educación
Av. Javier Prado Este 1712
San Borja.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico Nº 001-2022-2-0190-SCE

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 001-2022-2-0190-SCE denominado *"Ejecución del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para las Oficinas de la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural"*, periodo: 2 de febrero de 2017 al 30 de noviembre de 2021, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido se remite adjunto el Informe de Control Especifico Nº 001-2022-2-0190-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CPC. Clara Mucha Espinoza
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional

Adjunto informe en (781) folios

(ROJAS/PORTUGAL)

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUCHA ESPINOZA Clara FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/01/2022 15:47:36-0500

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **915B75**